

Art. 20.— El Secretario Técnico de la Presidencia y la Oficina Nacional de Estadística quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2423, que modifica los artículos 1 y 3 del Reglamento No. 9033 del año 1963, para la aplicación de la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

G. O. No. 9554, del 15 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2423

VISTA la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales No. 6097, del 13 de noviembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifican los Artículos 1 y 3 del Reglamento No. 9033, de fecha 11 de enero de 1963, para la Aplicación de la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, para que rijan de la siguiente manera:

“Art. 1.— Para ser Director de un hospital se requiere:

a) Ser dominicano y médico provisto del correspondiente exequátur;

b) Tener un mínimo de tres (3) años de graduado;

c) Cuando se trate de la Dirección de un hospital especializado, el candidato deberá ser especialista del mismo ramo”

“Art. 3.— Para ser Subdirector de un hospital se requiere:

a) Ser dominicano y médico provisto del correspondiente exequátur;

b) Tener un mínimo de dos (2) años de graduado;

c) Cuando se trate de la Subdirección de un hospital especializado, el candidato deberá ser especialista del mismo ramo”

Art. 2.— Los directores y subdirectores de hospitales serán designados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación elevada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 3.— Quedan modificados, en cuanto fuere necesario, los Artículos 5 y 6 del Reglamento No. 9033, de fecha 11 de enero de 1963, para la Aplicación de la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.